



COMUNICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE FACTURAS EN FORMATO ELECTRÓNICO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018.

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, señala textualmente:

“Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.”*

Hasta la fecha y según consulta expresamente formulada por este Ayuntamiento, en el caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles el uso de la factura electrónica era potestativo.

Posteriormente y de conformidad con el art. 14.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo para las Administraciones Públicas, añade que, *“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”*

Con carácter general, para la identificación de los sujetos de las letras a) y b) se estará con arreglo a su NIF a la siguiente composición de nueve caracteres, formado por una letra (que informará sobre la forma jurídica), un número aleatorio de siete dígitos y un carácter de control.

Para la identificación de los sujetos comprendidos en la letra c) en relación a la actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, a título enunciativo entre otras, figuran:

1. Profesiones **sanitarias**: médicos, farmacéuticos, veterinarios, odontólogos, enfermeros, fisioterapeutas, ópticos-optometristas y podólogos.
2. Profesiones **jurídicas**: abogados, procuradores, graduados sociales, registradores y notarios.
3. Profesiones **técnicas**: se establece la colegiación obligatoria para los profesionales que realicen actividades para las que se exija visado.

Por todo ello, **a partir del 1 de enero de 2018**, las facturas recibidas en este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, que hayan sido emitidas por los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, deberán ser remitidas a través del Registro Electrónico de Facturas de FACE, no siendo admitidas en relación a estos sujetos, las facturas en formato papel.

Por otro lado y en relación a las facturas que puedan emitir las **personas no contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015** (como por ejemplo personas físicas, autónomos, comerciantes,...), se han iniciado las tareas necesarias para incluir en las Bases de Ejecución Presupuestaria de 2018, las modificaciones pertinentes en la Base 28 y 29 fundamentalmente, para que las facturas emitidas por estos sujetos también sean presentadas a través del Registro Contable de Facturas a través de la Plataforma de FACE y se unifique el criterio de presentación, si bien estas últimas tendrán que esperar a que dicha obligación sea exigible y por lo tanto a la entrada en vigor del Presupuesto de 2018 y de sus Bases de Ejecución. Sobre esta cuestión se mandará comunicación desde el OGEF, para informar de dicha circunstancia. Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas potestativamente, ya pueden presentar las facturas a través de la Plataforma de FACE.

Todo esto se pone en conocimiento previo, para que desde los servicios gestores se puedan ir dando las instrucciones necesarias a los proveedores o sujetos que puedan entablar relaciones de naturaleza contractual y que puedan derivar en facturación con esta corporación local, para que se les oriente en la forma de actuar; para ello, podrán acudir a la web municipal al enlace relacionado con la factura electrónica, donde encontrarán información de interés o en su defecto a la web <https://face.gob.es/es>.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de octubre de 2017

La Directora de la Gestión Económico-Financiera

Edo. Sara Gómez Lodeiros

